



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
Primero (01) De junio De Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO	05001-31-03-016-2011-00481-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	INDUCERRA ORTIZ V & CIA. SCA
DEMANDADO	GABRIEL JAIME JARAMILLO VELEZ
PROVIDENCIA	Auto 1061V
DECISIÓN	Ordena Oficiar, Requiere a la demandada, no accede levantamiento.

Se requiere a la apoderada MARIA FRANCISCA CALDERON GALLEGO, para que aclare la solicitud presentada el 19 de febrero de 2019, toda vez que no es claro lo que pretende con el escrito presentado. Por lo que atendiendo a que el escrito no consiste recurso alguno, y no contiene petición concreta, esta dependencia no se pronunciara al respecto, hasta tanto dicha mandataria concrete su solicitud (F-769 C-4).

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden presentados por la apoderada de la demandante, se requiere la SECRETARIA DE CATASTRO DE MEDELLÍN, a fin de que expidan a costa de la parte actora, cédula y ficha catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No 001-926166**, propiedad del demandado GABRIEL JAIME JARAMILLO VÉLEZ con cédula de ciudadanía N°. 71.648.424.

Se requiere a la parte demandada para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del C.G.P, preste la colaboración necesaria al perito con el fin de realizar el avalúo comercial del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 020-23342**, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la citada norma.

En memorial de 18 de junio de 2021 la apoderada pretende que se dicte sentencia en el presente proceso. Se le informa a la memorialista que por providencia de 28 de noviembre de 2011 se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra del señor GABRIEL JAIME JARAMILLO VÉLEZ, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada. (F-69 C-1)

De igual manera, solicitó que se levantara la medida cautelar de embargo de los bienes inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria Nros. 001-926166 y 020-0023342, a lo cual no es posible acceder en atención que el proceso no ha terminado y la obligación no ha sido cancelada. Además, el artículo 599 del C.G.P le da al demandante la posibilidad de, “desde la presentación de la demanda, solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado”, siendo el



ejecutado en este proceso el señor GABRIEL JAIME JARAMILLO VÉLEZ, propietario de los inmuebles 001-926166 y 020-0023342. Embargo que fue decretado en providencia de 26 de septiembre de 2011 (F-5 C-4) y en providencia de 29 de abril de 2013 (f-127 C-4), los cuales se encuentran debidamente ejecutoriados. Asimismo, afirma que en la Superintendencia de Notariado y registro se desarrolla "fraude institucionalmente consumado en aceptación" sin embargo, no corresponde a esta dependencia decidir sobre el asunto, toda vez que lo manifestado se deberá tramitar en un escenario procesal diferente.

En cuanto al incidente de "novación procesal por omisión institucional", se remite a la memorialista a los diferentes pronunciamientos que se han realizado al interior del presente proceso respecto de la solicitud de "novación". Sin embargo, se le reitera a la apoderada del demandado que la figura de "novación" se encuentra regulada en el artículo 1687 del Código Civil como un modo de extinguir las obligaciones y no como una etapa procesal. Por lo que se hace necesario que la Dra. MARIA FRANCISCA CALDERON GALLEGO aclare lo pretendido.

En atención a la solicitud de condenar a la Superintendencia de Notariado y Registro por los perjuicios ocasionados, no es posible acceder a su solicitud, en atención a que no corresponde a esta dependencia decir sobre ese asunto, toda vez que como se referenció anteriormente lo pretendido se deberá tramitar en un escenario procesal diferente.

Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez. (firmada Digitalmente)

Ana P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.
